



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 121 ABR 2022

Referencia: 110014003081-2021-01322-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que los poderes fueron otorgados por mensaje de datos desde el correo electrónico de los demandantes, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no vislumbra dichas disposiciones.
- 2.- Aporte el registro civil de nacimiento de la señora Blanca Fanny Meneses Mora, en razón a que no fue anexado al presente asunto.
- 3.- Adecúe la cuantía del proceso acorde a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP., y la autoridad judicial que adelanta el juicio.
- 4.- Indique las direcciones físicas de notificación de los demandados, conforme lo reglamenta el artículo 82 del CGP.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del
122 ABR 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria